



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año IV - Nº 925**

**Quito, miércoles 3 de  
abril de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |  |   |
|------|--|---|
| 1596 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad ..... | 2 |
| 1597 | Autorízase licencia con cargo a vacaciones al doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior.....  | 2 |
| 1598 | Autorízase licencia con cargo a vacaciones a la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesántez, Ministra de Transporte y Obras Públicas.....         | 3 |
| 1599 | Concédese licencia con cargo a vacaciones al señor MAE Pablo Romero Quezada, Secretario Nacional de Inteligencia .....                                       | 3 |
| 1600 | Legalízase la comisión de servicios en el exterior al ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional          | 3 |

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

##### CIRCULAR:

- |                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| NAC-DGECCGC13-00002 | A los establecimientos gráficos autorizados a imprimir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios ... | 4 |
|---------------------|--|---|

##### RESOLUCIONES:

- |                     |  |   |
|---------------------|--|---|
| NAC-DGERCGC13-00156 | Apruébase el Formulario 116 para la declaración y pago del anticipo de impuesto a la renta por espectáculos públicos .....   | 9 |
| NAC-DGERCGC13-00159 | Dispónese que en la presencia del Anexo de Relación de Dependencia (RDEP) correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año |   |

	<b>Págs.</b>
<b>2012, a causa de los problemas tecnológicos del aplicativo informático, no pudo ser cargada en los días establecidos, por única vez, no generará multas.....</b>	<b>11</b>
<b>SENTENCIA:</b>	
<b>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:</b>	
<b>007-13-SCN-CC Niégase la consulta de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, remitida por el Juez Décimo de lo Civil de Bolívar .....</b>	<b>13</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Girón: De administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado .....</b>	<b>18</b>
<b>FE DE ERRATAS:</b>	
- <b>Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1432, de la Presidencia de la República, efectuado en el Registro Oficial N° 899 de 25 de febrero de 2013 .....</b>	<b>24</b>

**No. 1596**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Vista** la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24836 de 19 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de 21 del mismo mes, a favor de la economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad, para su desplazamiento a la ciudad de Montevideo-Uruguay del 23 al 28 de febrero, a fin de atender la invitación del señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de la Industria del Calzado del Uruguay, para participar en el 7° Foro Latinoamericano de Fabricantes de Calzado; y,

**EN** ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **Verónica Sión de Josse**, Ministra de Industrias y Productividad, en la ciudad

de Montevideo-Uruguay, del 23 al 28 de febrero de 2013, a fin de asistir al 7° Foro Latinoamericano de Fabricantes de Calzado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Industrias y Productividad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

**No. 1597**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. 2013-01626-DMI de 22 de febrero de 2013, el doctor José Serrano Salgado Ministro del Interior, solicita autorizarle dos días de licencia con cargo a vacaciones, del 23 al 24 del mes presente, a fin de atender temas de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones, el 23 de febrero de 2013, al doctor **José Serrano Salgado** Ministro del Interior.

**Artículo Segundo.-** El señor Ministro del Interior encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1598

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. MTOP-DM-13-318-OF de fecha 22 de febrero de 2013, la arquitecta María de los Ángeles Duarte Ministra de Transporte y Obras Públicas, comunica que tomará licencia el día sábado 23 del mes presente, para que se le conceda la autorización respectiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la licencia con cargo a vacaciones, el día 23 de febrero de 2013, a la señora arquitecta **María de los Ángeles Duarte Pesántez**, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo Segundo.-** La señora Ministra de Transporte y Obras Públicas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1599

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio No. SENAIN-D-0021-2013 de fecha 21 de febrero de 2013, el señor MAE. Pablo Romero Quezada Secretario Nacional de Inteligencia solicita licencia con cargo a vacaciones, del 21 al 27 de marzo; y del 15 al 23 de mayo de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder licencia con cargo a vacaciones, en los periodos del 21 al 27 de marzo; y del 15 al 23 de mayo de 2013, al señor MAE. **Pablo Romero Quezada** Secretario Nacional de Inteligencia.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

---

No. 1600

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Vista** la Solicitud de Viaje al Exterior No. 24847 de 23 de febrero de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 20 de igual mes, a favor del ingeniero Camilo Samán Salem, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, relacionado con su desplazamiento a la ciudad de Miami-Estados Unidos del 21 al 24 de febrero, por temas inherentes al proceso de venta del Pacific National Bank; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar la comisión de servicios del ingeniero **Camilo Samán Salem**, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, en la ciudad de Miami-Estados Unidos del 21 al 24 de febrero de 2013, para atender temas inherentes al proceso de venta del Pacific National Bank.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los pasajes son cubiertos por el Banco del Pacífico, y los viáticos por la Corporación Financiera Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de Febrero de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

CIRCULAR

No. NAC-DGECCGC13-00002

**A LOS ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS AUTORIZADOS A IMPRIMIR COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 201 del Código de Comercio establece las disposiciones que regulan la emisión, transferencia, vencimiento y demás aspectos mercantiles relacionados con las facturas comerciales negociables, así como los requisitos que, a más de los establecidos en la normativa tributaria, éstas deben cumplir a efectos de ser consideradas como títulos ejecutivos, de conformidad con la ley.

El numeral 9 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala requisitos de emisión y pre impresión que deben cumplir los referidos comprobantes de venta.

Con fecha 03 de diciembre de 2010, el Servicio de Rentas Internas emitió la Circular No. NAC-DGECCGC10-00021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 15 de diciembre de 2010, por medio de la cual se recuerda a los establecimientos gráficos autorizados, varios aspectos relacionados a los requisitos de impresión y llenado que deben cumplir las facturas comerciales negociables, así

como aspectos relacionados a la utilización de las mismas para efectos tributarios, de conformidad con la ley, estableciendo formatos de estos documentos, con la finalidad de que éstos sean considerados como una guía para la impresión de los mismos.

La Administración Tributaria tiene la obligación de emitir los actos normativos necesarios para facilitar el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos.

Con base en la normativa constitucional, legal y reglamentaria anteriormente citada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los establecimientos gráficos autorizados a imprimir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, lo siguiente:

1. Los establecimientos gráficos autorizados, a los cuales se les solicite la impresión de facturas comerciales negociables, deberán cumplir con todos los requisitos de pre impresión establecidos en el Código de Comercio y en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
2. Dada la naturaleza de título ejecutivo de la factura comercial negociable, conforme lo establece el artículo 201 del Código de Comercio, los establecimientos gráficos deberán imprimir en las facturas comerciales negociables el siguiente texto:

*"Declaro que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción.*

*Debo(emos) y pagaré(emos) a \_\_\_ días vista, en el lugar que se me reconvenga, a la orden del emisor de esta factura, la suma de \_\_\_\_\_ número(s) \_\_\_\_\_ (letras), en \_\_\_\_\_ cuota(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto(amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además de pagar el interés del \_\_\_% anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable.*

*Sin protesta. Exímese de su presentación para el pago y avisos por falta del mismo.*

*En \_\_\_\_\_, hoy, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20...*

*1.- Nombre o Razón Social aceptante*

*1.1.- Número de RUC*

*1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante:*

*1.3.- Lugar de pago (ciudad y dirección):*

*2.- Nombres y Apellidos representante legal / delegado*

*2.1.-f.) aceptante / deudor (o delegado)*

*C.I. Aceptante"*

3. La Factura Comercial Negociable acredita la transferencia de un bien o la prestación de un servicio.

Sin embargo, a efectos de negociación de estos documentos, únicamente serán válidas aquellas facturas que acrediten transferencia de bienes.

4. Los formatos anexos a la presente Circular constituyen ejemplos, que servirán de referencia a los establecimientos gráficos autorizados por el Servicio de Rentas Internas para la impresión de las facturas comerciales negociables, y los mismos reemplazan a los formatos establecidos en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 15 de diciembre de 2010.
5. El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, revisará el debido cumplimiento de lo expresado en esta Circular, sin perjuicio de la obligación de los respectivos sujetos pasivos de cumplir con lo establecido en el artículo 201 del Código de Comercio, del numeral 9 del artículo 18

del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y demás normativa aplicable.

En todo lo que no se oponga a la presente Circular, se deberá observar lo establecido en la Circular No. NAC-DGECCGC10-00021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 15 de diciembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Circular que antecede, Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 28 de marzo de 2013.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE									
<b>COMPUabc S.A.</b> <b>EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC</b>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;"><b>R.U.C.</b></td> <td><b>1790112233001</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"><b>FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299</b></td> </tr> <tr> <td><b>AUT. SRI:</b></td> <td><b>1234567890</b></td> </tr> </table>		<b>R.U.C.</b>	<b>1790112233001</b>	<b>FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299</b>		<b>AUT. SRI:</b>	<b>1234567890</b>
<b>R.U.C.</b>	<b>1790112233001</b>								
<b>FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299</b>									
<b>AUT. SRI:</b>	<b>1234567890</b>								
Dirección Matriz: Páez N22-53 y Ramírez Dávalos Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre		FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2012							
Sr (es):	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C / C.I.	1701234567001						
FECHA DE EMISIÓN:	15 de Agosto de 2012	TELÉFONO:	02 - 2908578						
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto N40-234 y Santiago								
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL						
ORIGINAL NO NEGOCIABLE									
Emisor _____ Recibí Conforme _____ Nos obligamos al saneamiento		SUB TOTAL 12% SUB TOTAL 0% DESCUENTO SUB TOTAL IVA 12% VALOR TOTAL VALOR A NEGOCIARSE							
*Declaro que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción. Debo(emos) y pagar(mos) a _____ días vista, en el lugar que se me reconvenga, a la orden del emisor de esta factura, la suma de _____ (números) _____ (letras), en _____ cuota(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto (amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del _____ % anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable. Sin protesto. Edímese de su presentación para el pago y avisos por falta del mismo.									
En _____, hoy _____ de _____ de 20__									
1.- Nombre o Razón Social aceptante: _____									
1.1.- Número de RUC: _____									
1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante: _____									
1.3.- Lugar de Pago (ciudad, dirección): _____									
2.- Nombres y Apellidos representante legal / delegado: _____									
2.1.- E) aceptante / deudor (o delegado) _____									
2.2.- C.I. aceptante: _____									
DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). <b>SRI</b>									
IMPRENTA OFFSET ABC RUC 1700234016001 AUT. SRI 1425 DEL 000001 AL 000500 VÁLIDO HASTA 01 AGOSTO 2013 ORIGINAL ADQUIRENTE / 1ra copia ACEPTANTE (NEGOCIABLE) / 2da copia EMISOR									
NOTAS:	En caso de ser designado como Especial Incluir: <b>CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234</b> En caso de estar obligado a llevar contabilidad Incluir: <b>OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD</b>								
	REQUISITOS DE LLENADO _____ REQUISITOS PREIMPRESOS _____								

**FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE**

**COMPUabc S.A.**  
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

Dirección Matriz: Páez N22-53 y Ramírez Dávalos  
Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre

R.U.C.	1790112233001
FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299	
AUT. SRI:	1234567890

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 08 - 2012

Sr (es):	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C./C.I.	1701234567001
FECHA DE EMISIÓN:	15 de Agosto de 2012	TELÉFONO:	02 - 2908378
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto 240-234 y Santiago		

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
	2da copia NO NEGOCIABLE		

Emisor _____ Recibí Conforme _____ Nos obligamos al saneamiento	SUB TOTAL 12%	
	SUB TOTAL 0%	
	DESCUENTO	
	SUB TOTAL	
	IVA 12%	
	VALOR TOTAL	
	VALOR A NEGOCIARSE	

\*Declaro que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción.  
Debo(emos) y pagaré(emos) a \_\_\_\_\_ días vista, en el lugar que se me reconvenga, a la orden del emisor de esta factura, la suma de \_\_\_\_\_ (números) \_\_\_\_\_ (letras), en \_\_\_\_\_ cuota(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto (amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del \_\_\_\_\_ % anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable.  
Sin protesta. Edmese de su presentación para el pago y avisos por falta del mismo.

En \_\_\_\_\_, hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

- 1.- Nombre o Razón Social aceptante: \_\_\_\_\_
- 1.1.- Número de RUC: \_\_\_\_\_
- 1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante: \_\_\_\_\_
- 1.3.- Lugar y fecha de pago: \_\_\_\_\_
- 2.- Nombres y Apellidos representante legal / delegado: \_\_\_\_\_
- 2.1.- f.) aceptante / deudor (o delegado) \_\_\_\_\_
- 2.2.- C.I. aceptante: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). **SRI**

IMPRESA OFFSET ABC RUC: 1700234016001 AUT. SRI: 1425 DEL 000001 AL 000500 VÁLIDO HASTA 01 AGOSTO 2013 ORIGINAL ADQUIRENTE / 1ra copia ACEPTANTE (NEGOCIABLE) / 2da copia EMISOR

**NOTAS:**

En caso de ser designado como Especial incluir: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234**  
En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: **OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**

REQUISITOS DE LLENADO \_\_\_\_\_  
REQUISITOS PREIMPRESOS \_\_\_\_\_

**ANVERSO**

**FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE**

**COMPUabc S.A.**  
EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ABC

Dirección Matriz: Páez N22-53 y Ramírez Dávalos  
Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre

R.U.C.	1790112233001
FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE NO. 002-001-299	
AUT. SRI:	1234567890

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01 - 06 - 2012

Sr (es):	Juan Carlos Herrera Salazar	R.U.C / C.I.	1701234567001
FECHA DE EMISIÓN:	15 de Agosto de 2012	TELÉFONO:	02 - 2908378
DIRECCIÓN:	Av. 10 de Agosto N40-234 y Santiago		

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
	1ra copia NEGOCIABLE		
		SUB TOTAL 12%	
		SUB TOTAL 0%	
		DESCUENTO	
		SUB TOTAL	
		IVA 12%	
		VALOR TOTAL	
		VALOR A NEGOCIARSE	

\*Declaro que he(mos) recibido los bienes descritos en esta factura comercial negociable a entera satisfacción.  
Debo(emos) y pagaré(emos) a \_\_\_\_\_ días vista, en el lugar que se me reconenga, a la orden del emisor de esta factura, la suma de \_\_\_\_\_ (números) \_\_\_\_\_ (letras), en \_\_\_\_\_ cuota(s) sucesiva(s), cuyo(s) monto(s) y vencimiento(s) está(n) especificado(s) en el cuadro que consta en este documento y que desde ya lo acepto (amos) como parte integrante de la presente obligación. Si se dejare de pagar una o más cuotas se darán por vencidas todas las cuotas pendientes y se deberá además pagar el interés del \_\_\_\_\_% anual, calculado desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación, así como todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que demande el cobro de esta factura comercial negociable.  
Sin protesta. Exímese de su presentación para el pago y avisos por falta del mismo.

En \_\_\_\_\_, hoy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

- 1.- Nombre o Razón Social aceptante: \_\_\_\_\_
- 1.1.- Número de RUC: \_\_\_\_\_
- 1.2.- Ciudad, dirección y teléfono aceptante: \_\_\_\_\_
- 1.3.- Lugar y fecha de pago: \_\_\_\_\_
- 2.- Nombres y Apellidos representante legal / delegado: \_\_\_\_\_
- 2.1.- f) aceptante / deudor (o delegado) \_\_\_\_\_
- 2.2.- C.I. aceptante: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). **SRI** Copia sin derecho a Crédito Tributario

IMPRESA OFFSET ABC RUC: 1700234016001 AUT. SRI: 1425 DEL 000001 AL 000500 VÁLIDO HASTA 01 AGOSTO 2013 ORIGINAL ADQUIRENTE / 1ra copia ACEPTANTE (NEGOCIABLE) / 2da copia EMISOR

**NOTAS:**  
En caso de ser designado como Especial incluir: **CONTRIBUYENTE ESPECIAL No. Resolución: 1234**  
En caso de estar obligado a llevar contabilidad incluir: **OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**

REQUISITOS DE LLENADO \_\_\_\_\_  
REQUISITOS PREIMPRESOS \_\_\_\_\_

## REVERSO

### FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE - ENDOSOS

No.	Fecha de Pago dd / mm / aaaa	Vencimiento dd / mm / aaaa	Monto	Saldo Insoluto

Endoso a la orden de:	_____		
Valor recibido:	_____		
F. endosante:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosante:	_____		
F. endosatario:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosatario:	_____		

Endoso a la orden de:	_____		
Valor recibido:	_____		
F. endosante:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosante:	_____		
F. endosatario:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosatario:	_____		

Endoso a la orden de:	_____		
Valor recibido:	_____		
F. endosante:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosante:	_____		
F. endosatario:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosatario:	_____		

Endoso a la orden de:	_____		
Valor recibido:	_____		
F. endosante:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosante:	_____		
F. endosatario:	_____	CI/RUC:	_____
Nombre o razón social endosatario:	_____		

No. NAC-DGERCGC13-00156

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la

determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de los actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario disponen que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan, y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca, respectivamente;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada entre otras, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables, o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que el artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece qué ingresos se encuentran exonerados en su totalidad de la liquidación y pago de Impuesto a la Renta;

Que el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el segundo inciso del artículo 81 de su Reglamento de Aplicación señala que se entenderá como espectáculo público ocasional, aquel que por su naturaleza se desarrolla transitoriamente o que no constituye la actividad ordinaria del lugar ni se desarrollan durante todo el año;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el artículo 81 de su Reglamento de Aplicación establece que las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público deberán declarar y pagar, como anticipo adicional del impuesto a la renta, un 3% sobre los ingresos generados por el espectáculo, toda vez que sobre estos ingresos no procede retención en la fuente. La declaración y pago deberá realizarse en el mes siguiente a aquel en que ocurra el espectáculo, conforme se establezca en el Reglamento;

Que el mismo artículo innumerado señala en su segundo inciso que para la determinación mencionada en el considerando anterior, se tomarán en cuenta los ingresos generados por la venta de todos los boletos, localidades o billetes de entrada y por los derechos de silla o de mesa, incluidos los otorgados como de cortesía, a precio de mercado;

Que el segundo inciso del artículo 81 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que al valor del anticipo así calculado se podrá imputar el valor correspondiente a las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que las empresas emisoras de tarjetas de crédito les efectúen, en el caso de compra de entradas para el espectáculo público mediante la utilización de tarjetas de crédito;

Que el artículo ibídem establece que la declaración y pago del mencionado anticipo deberá realizarse en el mes siguiente a aquel en que ocurra el espectáculo, de conformidad con el calendario señalado con base en el noveno dígito del RUC. Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del anticipo respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el último inciso del artículo 81 del Reglamento ibídem dispone que el Servicio de Rentas Internas establecerá mediante Resolución los mecanismos y medios a través de los cuales se realicen las declaraciones correspondientes a la liquidación y pago del anticipo del Impuesto a la Renta generado por espectáculos públicos;

Que para un adecuado control tributario del cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales y reglamentarias es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como también, fortalecer los controles respecto del cumplimiento de dichas obligaciones y deberes, relacionadas con el anticipo de Impuesto a la Renta por espectáculos públicos, de conformidad con la ley; y,

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Se aprueba el Formulario 116 para la declaración y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta por Espectáculos Públicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente acto normativo.

El formulario antes señalado se encuentra adjunto y forma parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Las declaraciones que se realicen en el formulario 116 para la declaración y pago del Anticipo de Impuesto a la Renta por Espectáculos Públicos se efectuarán a través de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en los plazos que correspondan, de acuerdo a la normativa tributaria vigente, independientemente del período fiscal que se vaya a declarar.

**Artículo 3.-** Los sujetos pasivos deberán registrar en su declaración todos los espectáculos públicos realizados en el período mensual declarado. En el caso de espectáculos públicos cuya duración sea mayor a un mes, el registro deberá efectuarse en la declaración del período mensual en el cual finalizó dicho espectáculo público.

Para el registro de la información del o los espectáculos públicos realizados, los sujetos pasivos deberán ingresar la información contenida dentro de la sección "DECLARACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS" que comprende desde la casilla "NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO" hasta la casilla "INGRESOS GENERADOS POR ESTE ESPECTÁCULO PÚBLICO" por cada espectáculo público efectuado. El sistema informático desplegará en la parte inferior del formulario 116, el detalle de la información de cada uno de los espectáculos públicos reportados.

**Artículo 4.-** La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación inexacta de la información contenida en el Formulario 116 aprobado mediante esta Resolución, será sancionada conforme la normativa tributaria vigente. La sanción no exime del cumplimiento de las disposiciones del presente acto normativo.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**Primera.-** Los sujetos pasivos que promuevan un espectáculo público y cuyos ingresos en su totalidad se encuentran exonerados del Impuesto a la Renta de conformidad con la normativa tributaria vigente, deberán presentar únicamente con carácter informativo, el Formulario 116, debiendo registrar adicionalmente dentro de la casilla "INGRESOS GENERADOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA", la información correspondiente.

**Segunda.-** El valor correspondiente a las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que las empresas emisoras de tarjetas de crédito efectúen a los promotores de un espectáculo público, que hubiese sido imputado al valor del anticipo de impuesto a la renta por espectáculos públicos conforme lo establece el artículo 81 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, no podrá ser utilizado como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta global.

**Tercera.-** Las declaraciones realizadas en el formulario aprobado mediante la presente Resolución serán recibidas a partir del 01 de mayo de 2013, independientemente del período fiscal que se vaya a declarar.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 22 de marzo de 2013.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

SRI		FORMULARIO 116		DECLARACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		No.										
RESOLUCIÓN No. MAC-XXXXXX																
109 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN																
101	MES	102	AÑO					104	No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE							
109 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO																
201	RUC	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS														
202	Ciudad	204	DIRECCIÓN DEL DOMICILIO Y MEDIOS DE CONTACTO (Número telefónico, Fax, dirección de correo electrónico)													
IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA																
N° DE DOCUMENTO (Para uso en procesos de control efectuados por la Administración Tributaria)																
DECLARACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS																
300 NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO																
				FECHA INICIO		FECHA FIN										
				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO							
PERSONA NATURAL / SOCIEDAD A QUIEN SE EFECTUA EL PAGO POR CONTRATO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO																
310	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	311	N° DE IDENTIFICACIÓN	313	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN SOCIAL	315	PAÍS DE RESIDENCIA O DOMICILIO TRIBUTARIO	317	INGRESOS GENERADOS POR EL ESPECTÁCULO	319	NOMBRE ARTÍSTICO DEL PARTICIPANTE EN EL ESPECTÁCULO A QUIEN REPRESENTA	320	PARTICIPANTE LOCAL O DEL EXTERIOR			
LUGARES DE REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO																
				330	Ciudad - PROVINCIA	335	NOMBRE DEL LUGAR (LOCALIDADES)	FECHA INICIO		FECHA FIN						
								DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO			
LOCALIDADES (INCLuye CORTESES, DERECHOS DE SILLA, BAR, MESA, ETC)																
353	TIPO LOCALIDAD	355	NÚMERO DE BOLETOS (Incluye o excluye como se indica)	357	VALOR UNITARIO	358	VALOR TOTAL									
								+								
								+								
								+								
INGRESOS GENERADOS POR ESTE ESPECTÁCULO PÚBLICO								360	=							
TOTAL CONSOLIDADO INGRESOS GENERADOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS								365	=							
INGRESOS GENERADOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EXENTOS DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA								366	(-)							
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS								367	=	(365 - 366) x 3%						
RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EMPRESAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO								368	(-)							
SALDO ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS								369	=	367 - 368 x 0						
PAGO PREVIO (Informativo)								390								
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones suafolivas)																
INTERÉS				397	USD	IMPUESTO				398	USD	MULTA		399	USD	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVAN (Art. 101 de la L.R.T.)								VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO								
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL								TOTAL ANTICIPO A PAGAR						399-398	602	+
FIRMA CONTADOR								INTERÉS POR MOROSIDAD						403	+	
NOMBRE								MULTA						404	+	
N° CI o Pasaporte								TOTAL PAGADO						405	=	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO								905	USD							
MEDIANTE COMPENSACIONES								906	USD							
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO								907	USD							
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES								DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES						
908	N/C No.	910	N/C No.	912	N/C No.	914	Resol No.	916	Resol No.							
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD					

No. NAC-DEGERCGC13-00159

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad

estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público,

patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Resolución No. NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial No. 420, de 19 de diciembre de 2006, el Servicio de Rentas Internas estableció que las sociedades, públicas o privadas, personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y empleadores, que sean agentes de retención para efectos de Impuesto a la Renta, en los términos previstos por dicha Resolución, deberán presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año, con todos los datos contenidos en el comprobante de retención, cuya presentación se deberá realizar inclusive en aquellos casos en que no se ha generado ninguna retención;

Que la Disposición General Tercera de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 857 de 26 de diciembre de 2012, establece que los empleadores, en su calidad de agentes de retención, deberán presentar al Servicio de Rentas Internas, conforme lo establece la Resolución No. NAC-DGER2006-0791, el Anexo que contiene la información relativa a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta por los ingresos del trabajo en relación de dependencia (Anexo RDEP) realizadas por ellos en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal;

Que la Disposición Transitoria Única de la mencionada Resolución No. NAC-DGERCGC12-00829, establece que para la presentación del Anexo RDEP correspondiente al ejercicio fiscal 2012, se deberá utilizar el formato publicado –a partir del 07 de febrero de 2013– en la página electrónica institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec); y que para el efecto, los empleadores podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas a partir del día 14 de enero del 2013, en la página electrónica antes mencionada;

Que el inciso segundo de la citada Disposición Transitoria Única establece que el Anexo RDEP correspondiente al

período enero a diciembre de 2012, deberá remitirse al SRI hasta el día 28 de febrero de 2013, a través de Internet. Si el empleador no tuviese acceso a Internet o la información a presentar fuese igual o mayor a un megabyte (1MB), podrá también entregar la información en las oficinas del SRI, atendiendo al calendario señalado en dicha Disposición Transitoria, en consideración al noveno dígito del RUC, hasta el 28 de febrero de 2013;

Que debido a un error tecnológico del aplicativo informático dispuesto para la presentación del Anexo de Relación de Dependencia (RDEP), entre el 10 de febrero y el 25 de febrero de 2013 se produjeron dificultades técnicas en el momento de carga del mencionado anexo, lo cual impidió la oportuna presentación del mismo en ciertos contribuyentes;

Que el artículo 320 del mismo cuerpo normativo, dentro del Capítulo II “Infracciones Tributarias”, del Título I “Disposiciones Fundamentales”, del Libro Cuarto “Del Ilícito Tributario”, señala que son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal;

Que el artículo 18 del Código Penal establece que no hay infracción cuando el acto está ordenado por la ley, o determinado por resolución definitiva de autoridad competente, o cuando la infracción fue cometida por una fuerza que no se la pudo resistir;

Que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir;

Que con la finalidad de asegurar el eficaz y completo funcionamiento del mencionado aplicativo informático, fue necesario realizar una corrección tecnológica del mismo que fue finalizada el 25 de febrero de 2013;

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas velar por el correcto cumplimiento de las normas tributarias y facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de sus facultades legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** La presentación del Anexo de Relación de Dependencia (RDEP) correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2012 que, de acuerdo lo señalado en la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00829, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 857 de 26 de diciembre de 2012, debió ser efectuada en atención al noveno dígito del RUC, en el caso de contribuyentes que no tuviesen acceso a Internet o que la información a presentar fuese igual o mayor a un megabyte (1MB) conforme lo establece la referida Disposición, pero que, a causa de los problemas tecnológicos del aplicativo informático, no pudo ser cargada en los días establecidos y se la realizó hasta el 28 de febrero de 2013, por única vez, no generará multas.

**Artículo 2.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Quito, D. M., 28 de marzo de 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 28 de marzo de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Quito, D. M., 05 de marzo de 2013**

**SENTENCIA N.º 007-13-SCN-CC**

**CASO N.º 0016-11-CN**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad**

Dentro del proceso de divorcio N.º 143-2010 el juez décimo de lo Civil de Bolívar, con sede en el Cantón Las Naves, mediante providencia del 22 de marzo de 2011 a las 08h05, amparado en lo dispuesto en el artículo 428 de la Constitución de la República, resolvió suspender de oficio la tramitación de la causa y remitir el proceso a la Corte Constitucional, a fin de que resuelva sobre la constitucionalidad del oficio N.º 008790-SG-FGE de 20 de noviembre de 2008, por medio del cual el secretario general de la Fiscalía General del Estado, hace conocer al fiscal provincial del Guayas disposiciones emitidas por el fiscal general, respecto a las competencias legales de las Fiscalías Provinciales.

El 28 de marzo de 2011 a las 15h20, la Secretaría General de la Corte Constitucional, para el período de transición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 segundo inciso del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, disposición que se encontraba vigente a esa fecha, certificó que en referencia a la acción N.º 0016-11-CN, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En virtud del sorteo de causas que se encontraban en conocimiento de la Corte Constitucional, para el período de transición, efectuado el 29 de noviembre de 2012, en sesión extraordinaria del Pleno de la Corte, le correspondió conocer el presente caso a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, en su calidad de jueza constitucional.

Por medio del oficio N.º 006-CCE-SG-SUS-2012 del 3 de diciembre de 2012, la Secretaría General remitió el presente caso a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, quien, mediante providencia del 20 de diciembre de 2012, avocó conocimiento de la presente causa.

**Antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de la consulta.**

La presente consulta de norma, dentro del control concreto de constitucionalidad, tiene como antecedente el juicio especial de divorcio consensual N.º 0143-2010, propuesto por los cónyuges, señor Rafael Arcángel Rodríguez Espinoza y señora Rosa Elvira García García, el mismo que le correspondió conocer al Juzgado Décimo de lo Civil de Bolívar, con sede en el Cantón Las Naves.

El juez décimo de lo Civil de Bolívar, mediante providencia emitida el 6 de octubre de 2010 a las 10h14, ordenó que se escuche al agente fiscal del Distrito de Bolívar, con sede en el Cantón Echeandía, respecto a la insinuación de curador *ad litem*, propuesta por los hijos menores adultos, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 459 y 515 del Código Civil y 742 y 999 del Código de Procedimiento Civil.

No obstante, mediante oficio N.º 547-FGE-FPB-E del 22 de octubre de 2010, el doctor Víctor Zurita Verdezoto, fiscal de la Provincia de Bolívar, Cantón Echeandía, afirmó que "... la Ley se encuentra reformada y que no es necesario el criterio del Fiscal en los juicios de divorcio respecto de los curadores Ad- litem...".

En tal virtud, el 11 de noviembre de 2010, el juez solicitó al fiscal de la Provincia de Bolívar, Cantón Echeandía, que se sirva "... completar su pronunciamiento acatando el precepto constitucional que contiene el Art. 76, numeral 7, literal l...", referente a la motivación de todos los actos del poder público. Así, dando contestación a su pedido, el doctor Víctor Zurita, fiscal del Cantón Echeandía, a través del oficio N.º 664-FGE-FPB-E del 17 de diciembre de 2010, advierte que según el artículo 194 de la Constitución de la República, la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo, en virtud de lo cual "... ha emitido su resolución la máxima Autoridad de la Fiscalía ordenando abstenerse de opinar en este tipo de juicios, ya que en el sistema procesal penal acusatorio la fiscalía ha tomado un nuevo rol, por lo que se hace innecesaria dicha petición de acuerdo a lo que establece la normativa Supranacional, Constitucional y Legal."

Con estas consideraciones, el juez décimo de lo Civil de Bolívar, mediante providencia dictada el 11 de enero de 2011, ratificó la disposición de contar con el fiscal de Bolívar para la designación de curador ad litem, a la vez que advirtió que dicho funcionario, a través de sus escritos se encuentra inobservando la normativa constitucional y legal. Sin embargo, como respuesta al requerimiento del juez el 28 de enero de 2011, el fiscal del Cantón Echeandía, mediante oficio N.º 59-FGE-FPB-E, manifestó que "... resultan ajenas y extrañas al ámbito de funciones y atribuciones de la Fiscalía, el intervenir dando opinión o dictamen en el trámite o sustancias de procesos civiles, laborales o administrativos, (...); de lo que se concluye que no le corresponde a la Fiscalía General del Estado, ni a sus

funcionarios, intervenir en los mencionados procesos...". Reproduciendo de esta forma, lo dispuesto en el oficio N.º 008790-SG-FGE del 20 de noviembre de 2008, suscrito por el doctor Carlos Fernández Idrovo en su calidad de secretario general de la Fiscalía General del Estado, que consta a fojas 31 y 32 del expediente.

Consecuentemente, el juez décimo de lo Civil de Bolívar, mediante providencia del 22 de marzo de 2011 a las 08h05, suspendió de oficio la tramitación de la causa y la remitió a la Corte Constitucional, amparado en el artículo 428 de la Constitución de la República con la finalidad de que la Corte Constitucional se pronuncie respecto a la constitucionalidad del oficio N.º 008790-SG-FGE del 08 de noviembre de 2008.

#### Argumentos del legitimado activo

El juez décimo de lo Civil de Bolívar para suspender la causa y elevar en consulta a la Corte Constitucional, argumentó que, si bien es cierto que el artículo 194 de la Constitución de la República, otorga autonomía a la Fiscalía General del Estado, a su criterio esto no conlleva su desvinculación de la Función Judicial, ni le exige de cumplir con las normas, principios, valores, derechos y obligaciones que constan en la Constitución y en el resto de cuerpos normativos vigentes dentro del ordenamiento jurídico.

En este sentido, arguye que el artículo 195 de la Norma Fundamental determina, de forma expresa, que la Fiscalía "... cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley". Por lo que considera que la disposición acerca de abstenerse de intervenir en procesos que no sean penales, es "... una interpretación antojadiza inaplicable porque [se] habla de la Ley en forma general, [la Constitución] no lo restringe al ámbito penal...".

Finalmente, el juez décimo de lo Civil de Bolívar, advierte que como consecuencia de las disposiciones emitidas por el fiscal general del Estado, no solamente inaplicó la normativa constitucional, sino que además conminó a sus subalternos a inobservarlas, perjudicando a los usuarios de la administración de justicia. Entre las disposiciones constitucionales que el juez considerada agraviadas, cita las siguientes: artículo 75, referente a la tutela judicial efectiva; artículo 76, acerca del debido proceso; artículos 424, 425 y 426, sobre la supremacía formal, material, y aplicación directa de la Constitución; artículo 3, numeral 1, concerniente al efectivo ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República y artículo 11, numerales 3, 4 y 9, referentes a la aplicación directa de las normas constitucionales, a la no restricción de los derechos y garantías constitucionales y acerca del respeto a los derechos por parte del Estado, respectivamente.

#### Norma cuya constitucionalidad se consulta

Las disposiciones cuya constitucionalidad son objeto de consulta, son las que contiene el oficio N.º 008790-SG-FGE del 20 de noviembre de 2008, suscrito por el secretario general de la Fiscalía General del Estado, que establece:

OF. No. 008790-SG-FGE.-  
Quito, 20 NOV. 2008  
ASUNTO: DISPOSICIONES

Señor Doctor Msc.

Antonio Gagliardo Loor

**FISCAL PROVINCIAL DEL GUAYAS,  
ENCARGADO  
GUAYAQUIL**

Señor Fiscal Provincial:

Por disposición del señor Doctor Washington Pesantez Muñoz, Fiscal General del Estado, a continuación transcribo algunas directrices que son de estricto cumplimiento por parte de la Fiscalía Provincial a su cargo:

De acuerdo al ordenamiento jurídico-político previsto en la Constitución de la República del Ecuador en actual vigencia, especialmente lo dispuesto en los Arts. 194 y 195 de la misma, y al sistema vigente en el Código de Procedimiento Penal, le corresponde a la Fiscalía General del Estado, como órgano autónomo de la Función Judicial, promover y dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, y el ejercicio consecuente de la acción pública, en forma exclusiva y excluyente, y cumplir las demás atribuciones que señale la ley, pero entendidas en este caso cuando se relacionen directamente con el ejercicio de actividades vinculadas a la gestión institucional dentro del sistema y el proceso penales.

Hay que considerar y tomar en cuenta además, que el patrocinio del Estado y de sus instituciones es una atribución exclusiva de la Procuraduría General del Estado, y que las normas de la Constitución prevalecen sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico o acto del poder público, y aún en casos de conflicto entre normas de distinta jerarquía, los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, lo deben resolver mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (Arts. 237, 424 y 425 de la Constitución de la República en vigencia).

Por lo mismo, resultan ajenas y extrañas al ámbito de funciones y atribuciones de la Fiscalía, el intervenir dando opinión o dictamen en el trámite o sustanciación de procesos civiles, laborales o administrativos, de modo general, pues el régimen jurídico de dichas funciones no se inscribe ni conceptúa como aplicable a una institución del Ministerio Público, porque como se tiene dicho, la Fiscalía es un órgano autónomo de la Función Judicial, con atribuciones específicas y exclusivas, de lo que se concluye que no le corresponde a la Fiscalía General del Estado, ni a sus funcionarios, intervenir en los mencionados procesos, sin excepción alguna, y procede en consecuencia que se disponga, en todos los casos, la devolución de los expedientes en los que se haya solicitado opinión o dictamen fiscal.

Atentamente,

**Dr. Carlos Fernández Idrovo  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO**

### Petición concreta

Con estos antecedentes, el juez décimo de lo Civil de Bolívar, solicita a la Corte Constitucional que se pronuncie sobre la constitucionalidad del oficio N.º 008790-SG-FGE del 20 de noviembre de 2008, suscrito por el secretario general de la Fiscalía General del Estado.

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### Competencia de la Corte Constitucional

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la consulta de norma dentro del control concreto de constitucionalidad planteada, en virtud de lo previsto en el artículo 428 de la Constitución de la República, así como en los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### Legitimación activa

El legitimado activo, doctor César Audberto Granizo Montalvo, juez décimo de lo Civil de Bolívar, se encuentra legitimado para interponer la presente consulta de norma, conforme lo establecido en el artículo 428, primer inciso de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 142, segundo inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### Naturaleza jurídica de la consulta de norma dentro del control concreto de constitucionalidad

El artículo 428 de la Constitución de la República, dispone:

“Art. 428.- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente”.

En este sentido, la consulta de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, debe entenderse como aquella garantía constitucional que plantea la obligación de las juezas y jueces de elevar consultas a la Corte Constitucional, para que esta resuelva sobre la constitucionalidad de una norma que deba ser aplicada en el proceso que se encuentra sustanciando y respecto de la cual, la jueza o juez considera que es contraria a la Constitución. Así, a partir de lo señalado se puede identificar los dos objetivos principales de la consulta de norma que se efectúa dentro del control concreto de constitucionalidad. En primer término, a partir de una naturaleza o finalidad objetiva, se garantizará la supremacía constitucional, mediante la interpretación conforme o la invalidez de normas que

componen el ordenamiento jurídico, cuando estas contradigan el texto constitucional. Y por su parte, desde su finalidad subjetiva se tutelarán a las partes de un proceso judicial, evitando una posible aplicación de normas inconstitucionales.

Dentro del derecho comparado, así como por un amplio sector de la doctrina, esta figura ha sido denominada cuestión de constitucionalidad. El tratadista Humberto Sierra Porto ha sostenido que:

“La cuestión de constitucionalidad consiste en dar la posibilidad a que el juez que tiene ante sí una ley de dudosa constitucionalidad, bien sea a petición de parte o de oficio, pueda elevar al Tribunal Constitucional una pregunta: “cuestión” sobre la validez, de la norma legal que debe utilizar para dictar sentencia. En la “cuestión” el control de constitucionalidad se realiza con motivo y en el seno de un litigio o proceso ordinario; se trata de un control concreto, en el que el estudio de la constitucionalidad de la norma es condicionado por el proceso ordinario, es decir, solamente puede examinarse la constitucionalidad de aquellos preceptos que sean relevantes en ese proceso”.<sup>1</sup>

De ahí que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 141, determina la finalidad y el objeto del control concreto de constitucionalidad: “El control concreto tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales. (...)”

Así también, se debe resaltar que en observancia del artículo 142 *ibidem*<sup>2</sup>, para que proceda la consulta de norma realizada dentro del control concreto de constitucionalidad, la jueza o juez a cargo de la sustanciación de un proceso, ya sea de oficio o a petición de parte, deberá fundamentar su duda razonable y motivada sobre la constitucionalidad de la norma jurídica. La duda razonable y motivada a la que hace referencia la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se verifica en el razonamiento y argumentación esgrimida por la jueza o juez para fundamentar su cuestionamiento respecto a la constitucionalidad de una norma. Una fundamentación

<sup>1</sup> SIERRA Porto, Humberto. *Críticas, ventajas y efectos del sistema de control de constitucionalidad*. Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición. 2012. p. 47.

<sup>2</sup> Art. 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “*Procedimiento.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.*

*En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. (...)”* (El resaltado me pertenece)

idónea por parte de la jueza o juez consultante, constituye una garantía del derecho a la tutela judicial efectiva y expedita<sup>3</sup> de los intervinientes en las diferentes causas, pues la ausencia de razones suficientes para suspender un proceso, generaría retardos injustificados de justicia.

En esta perspectiva, la Corte Constitucional, en las consultas de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, se pronunciará acerca de la conformidad o no de las normas cuestionadas, en relación con los principios y reglas que contiene la Ley Fundamental, dentro de la tramitación de casos concretos, para lo cual se analizará si las mismas vulneran principios o reglas constitucionales.

#### **Problemas jurídicos a ser resueltos por la Corte Constitucional**

Para resolver sobre el fondo de la presente causa, la Corte Constitucional, estima necesario desarrollar los siguientes problemas jurídicos:

- a) ¿Cuál es la naturaleza jurídica y el alcance del oficio N° 008790-SG-FGE, emitido por la Fiscalía General del Estado?
- b) ¿Es procedente solicitar una consulta de norma, efectuada dentro del control concreto de constitucionalidad, para que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de un oficio de la Fiscalía General del estado?

A partir del planteamiento de estos problemas, la Corte Constitucional analiza la causa en los siguientes términos:

- a) **¿Cuál es la naturaleza jurídica y el alcance del oficio N.º 008790-SG-FGE, emitido por la Fiscalía General del Estado?**

Dentro del caso sub iudice, el Juez Décimo de lo Civil de Bolívar solicitó a esta Corte que se pronuncie sobre la constitucionalidad del oficio No. 008790-SG-FGE, expedido por parte de la Fiscalía General del Estado. De este modo, es necesario inicialmente determinar la naturaleza jurídica del mencionado acto.

Con aquel propósito se deben identificar los instrumentos cuya expedición son competencia del fiscal General del Estado. Así, el artículo 284, numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:

“Art. 284.- Compete al Fiscal General del Estado:  
3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;”

De lo expresado se colige que las disposiciones dictadas por el fiscal general del Estado, tienen la finalidad de normar el funcionamiento de aquel organismo; así también, se

desprende que aquellos actos se dividen de manera general en resoluciones, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento; y demás instrumentos tendientes a regular eficientemente el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Bajo tal contexto, se puede advertir que los actos emitidos por el fiscal general del Estado, son instrumentos destinados única y exclusivamente a la regulación interna de dicha dependencia. Por tanto, el oficio N.º 008790-SG-FGE, es un acto que a manera de circular o comunicado, hace conocer a un fiscal provincial en particular, disposiciones emanadas de la máxima autoridad de la Fiscalía, referentes al ejercicio de sus competencias.

Ahora bien, las disposiciones que constan en el oficio N.º 008790-SG-FGE, hacen referencia a los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República, en virtud de los cuales, a criterio del doctor Washington Pesantez Muñoz, fiscal general del Estado, que ejercía sus funciones en aquel entonces, es deber de la Fiscalía General del Estado, promover y dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción pública y finalmente, cumplir las demás atribuciones que señale la ley, siempre y cuando aquellas facultades “... se relacionen directamente con el ejercicio de actividades vinculadas a la gestión institucional dentro del sistema y los procesos penales”. Dicho de otro modo, interpretó que la frase: “...y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”, que consta en la parte final del artículo 195 de la Norma Fundamental, comprendía de manera exclusiva y excluyente la legislación relacionada directamente con el sistema y el proceso penal; por lo que, bajo su criterio la Fiscalía podría cumplir todas las atribuciones que establezca la ley, siempre y cuando estas sean dentro del ámbito penal.

Por consiguiente, el alcance del oficio N.º 008790-SG-FGE, es limitar la intervención de los fiscales en procesos que no sean de naturaleza penal, a partir de una interpretación de los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República, realizada por el fiscal general del Estado.

- b) **¿Es procedente solicitar una consulta de norma, efectuada dentro del control concreto de constitucionalidad, para que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de un oficio de la Fiscalía General del Estado?**

Como se ha referido previamente, el mecanismo de control de constitucionalidad contemplado en el artículo 428 de la Constitución de la República, busca que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de las normas jurídicas, cuya aplicación en un caso concreto provoca en las juezas o jueces que lo conocen, una duda razonable y motivada acerca de su constitucionalidad.

En tal virtud, esta Corte Constitucional es enfática en señalar que la consulta de norma, efectuada dentro del control concreto de constitucionalidad, recae exclusivamente sobre normas jurídicas, por mandato del artículo 428 de la Constitución, en concordancia con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

<sup>3</sup> Art. 75 de la Constitución de la República: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”

De manera general, se entiende que norma jurídica "... es una proposición general y abstracta referida a condiciones y relaciones humanas y sociales...";<sup>4</sup> por lo que la Corte Constitucional, para el período de transición, sostuvo que la consulta de norma, dentro del control concreto de constitucionalidad, procede "...solamente respecto de las normas que, **con carácter general** los diferentes poderes públicos, en base a las competencias que la Constitución y la ley les han otorgado para actuar en calidad de legisladores, han expedido".<sup>5</sup> (El resaltado me pertenece)

En esta línea de pensamiento, la Corte Constitucional, para el período de transición, sustentó de forma reiterada que:

"Así concebida la naturaleza de esta acción de consulta de constitucionalidad, como control concreto de constitucionalidad, dicho control tiene que ver y/o guarda estrecha relación con el examen de constitucionalidad que se debe hacer a la norma o normas consultadas, **bajo los parámetros de la acción de inconstitucionalidad**".<sup>6</sup> (El resaltado me pertenece)

En consecuencia, el artículo 436, en sus numerales 2 y 4 de la Constitución de la República<sup>7</sup>, establecen que la acción de inconstitucionalidad procederá en contra de actos normativos de carácter general y actos administrativos con efectos generales; por lo que a partir del criterio esgrimido por la Corte Constitucional, para el período de transición, resulta evidente que la consulta de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, procederá únicamente en contra de estos actos.

Por lo tanto, una vez que se ha determinado la naturaleza jurídica del oficio N.º 008790-SG-FGE y se ha verificado que el mismo no posee los elementos para constituirse como una norma jurídica que pueda ser objeto de consulta, según lo expuesto en los acápites precedentes, esta Corte concluye que no procede la consulta de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, respecto al mencionado instrumento.

#### Consideración final de la Corte Constitucional

<sup>4</sup> NIETO, Alejandro. *Crítica de la Razón Jurídica*. Madrid, Trotta, 2007. p. 107.

<sup>5</sup> Corte Constitucional para el Período de Transición. Sentencia No. 009-12-SCN-CC, Quito, D.M., 10 de enero de 2012. p. 28. Suplemento del Registro Oficial No. 641.

<sup>6</sup> Corte Constitucional para el Período de Transición. Sentencia No. 029-10-SCN-CC, Quito, D.M., 18 de noviembre de 2010. p. 28. Suplemento del Registro Oficial No. 343// Sentencia No. 013-10-SCN-CC, Quito, D.M., 10 de junio de 2010. p. 33. Suplemento del Registro Oficial No. 250.

<sup>7</sup> Art. 436 de la Constitución de la República: "*La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:*

2. *Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.*

4. *Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo.*"

La Corte Constitucional estima necesario puntualizar y recordar la obligación que se desprende del artículo 226 de la Constitución de la República:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (El resaltado me pertenece)

De esta manera, la función pública en su conjunto, está sometida a las disposiciones constitucionales y legales, por lo que todas las servidoras y servidores públicos tienen la obligación imperativa de cumplir irrestrictamente el marco constitucional y legal vigente. Esta premisa constituye una garantía institucional esencial dentro del Estado constitucional de derechos<sup>8</sup>, denominada juridicidad o constitucionalidad, mediante la cual todas las esferas del poder público deben someterse a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente.

Dentro de este contexto, se reitera además, que en virtud del principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 del texto constitucional, se reconoce y se garantiza el respeto a la Constitución, así como a las normas jurídicas vigentes, previas, claras, públicas y jerárquicamente superiores.

En definitiva, la Corte Constitucional resalta el mandato dirigido a toda servidora, servidor o autoridad pública, para que respeten y cumplan lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, dentro del ejercicio de sus competencias.

#### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional expide la siguiente:

#### SENTENCIA

1. Negar la consulta de norma dentro del control concreto de constitucionalidad, remitida por el juez décimo de lo civil de Bolívar.
2. Devuélvase el expediente al Juzgado Décimo de lo Civil de Bolívar, para que continúe la tramitación de la causa.
3. Remitir copia de la sentencia al Consejo Nacional de la Judicatura, para que tenga conocimiento de la actuación del juez en esta causa.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

<sup>8</sup> Art. 1 de la Constitución de la República: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*" (El resaltado me pertenece)

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE**.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 05 de marzo del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

**CORTE CONSTITUCIONAL.-** Es fiel copia del original.- revisado por: ..... f.) Ilegible.- Quito, a 28 de marzo del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

#### **CASO No. 0016-11-CN**

**RAZON.-** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue suscrita por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 18 de marzo de dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**.

**CORTE CONSTITUCIONAL.-** Es fiel copia del original.- revisado por: ..... f.) Ilegible.- Quito, a 28 de marzo del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

#### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GIRÓN**

##### **Considerando:**

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la norma suprema en el Art. 264 numeral 4, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, para la prestación de este servicio, es necesaria la planificación, organización y ejecución de actividades que coadyuven a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el medio ambiente.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; y e) " Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el COOTAD en su Art. 137 establece que el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y literales a) y c) del Art. 57, y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### **Expide:**

#### **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN**

##### **SECCIÓN I**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Del uso del sistema de agua potable y alcantarillado**

**Art. 1.** Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón Girón, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** La utilización del agua potable es indispensable para el consumo doméstico se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso; y, su dotación es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

**Art. 3.-** El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en: Doméstico o residencial, Comercial e Industrial y Oficial e Institucional.

**a. SERVICIO DOMESTICO O RESIDENCIAL:** Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer necesidades domésticas.

Para los efectos de la presente ordenanza se considera parte de esta categoría aquellos negocios cuyo capital en giro se encuentre por debajo de la base imponible que señala el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza para el Cobro de Patentes Municipales, situación que, los propietarios de los negocios deberán justificar documentadamente con la exoneración del pago de patentes municipales.

b. **SERVICIO COMERCIAL:** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales, tales como: oficinas, bares, restaurantes, consultorios y estudios profesionales, heladerías, cafeterías, tiendas, almacenes y bazares, estaciones de servicios (sin lavado de carros) y demás inmuebles o locales que por su destinación guardan relación con la presente enunciación.

Se incluirá en esta categoría el abastecimiento de agua potable para la construcción de vivienda durante el período que dure la construcción

c. **SERVICIO INDUSTRIAL:** Comprende el suministro de agua a edificios o locales en los que se desarrollan actividades productivas, tales como las industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, artículos de cabuya, caucho, cuero, muebles, derivados de caña de azúcar, camales, talleres de confección, hoteles, residenciales, pensiones, baños, piscinas: en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

d. **SERVICIO OFICIAL O INSTITUCIONAL.** Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social y de educación pública gratuita, quienes pagarán el 50% por el servicio de agua potable y alcantarillado.

e. **SERVICIO EVENTUAL:** Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses y pagarán una tarifa de \$ 0,60 por cada día de utilización del servicio.

**Art. 4.-** Cualquier cambio de categoría necesariamente obtendrá la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

## CAPÍTULO II

### Manera de obtener el servicio

**Art. 5.-** La persona natural o jurídica que necesite el servicio de agua potable o de alcantarillado, en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en la cual consignará la siguiente información:

- Nombre o Razón Social del propietario del inmueble o predio.
- Dirección del predio o inmueble.
- Tipo de establecimiento: doméstico, comercial e industrial u Oficial e Institucional

Estarán al día en su obligaciones para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón y pagarán los derechos de conexión respectivos.

**Art. 6.-** Recibida la solicitud, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la estudiará y comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 8 días.

**Art. 7.-** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente tal contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

**Art. 8.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón su deseo de no continuar con el uso del mismo.

**Art. 9.-** La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental establecerá el tipo y calidad de materiales y el diámetro de las conexiones, de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en función de los costos reales de los materiales requeridos para su instalación; adicionalmente el abonado cancelará el derecho por la obtención del servicio.

**Art. 10.-** Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental determinará por cuál de ellos se deberá realizarla conexión.

**Art. 11.-** Concedido el uso de Agua Potable o de Alcantarillado, éstos deberán formar parte del Catastro de Abonados, en el mismo que se indicará los siguientes detalles:

Número y marca del medidor, catastro de la ubicación del collarín, dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz, para el caso de agua potable.

Para el caso de la domiciliaria de alcantarillado, en el catastro constará la siguiente información: diámetro del colector que recibe la conexión, dos referencias del pozo de vereda.

## CAPÍTULO III

### De las Instalaciones

**Art. 12.-** Las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, solo lo realizará el personal de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia no podrá realizar acometidas personas particulares o entidades ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

**Art. 13.-** Se prohíbe el uso de las instalaciones directas que impidan el paso del agua a través del medidor.

**Art. 14.-** Las instalaciones del medidor hacia el interior de la propiedad la ejecutará el propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón se reserva el derecho de efectuar revisiones para verificar el cumplimiento de las instalaciones hidrosanitarias constantes en los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón y de ser necesarios para realizar cambios.

**Art. 15.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental realizará los cálculos técnicos, para determinar el diámetro de la tubería necesaria, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Los propietarios podrán realizar los trabajos por su cuenta, siempre y cuando presenten los respectivos diseños hidráulico sanitarios a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para su aprobación, los diseños deberán tener la firma de un Ingeniero Civil, y deberán estar apegados a las normas y especificaciones técnicas establecidas para este tipo de obras; la fiscalización de la construcción lo realizará la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**Art. 16.-** La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón que están localizados dentro del límite urbano. Sin embargo cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta lo harán bajo las normas y especificaciones aprobados por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

## CAPÍTULO IV

### Prescripciones

**Art. 17.-** Toda conexión domiciliaria de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, si por cualesquier circunstancia se llegare a inutilizar, el dueño del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran para el normal funcionamiento.

Para el caso de la conexión de alcantarillado, será instalada con el pozo de vereda, estableciéndose las mismas condiciones de cuidado que para la conexión de agua potable.

**Art. 18.-** Todo medidor colocado en las instalaciones domiciliarias llevará un sello de seguridad inviolable, que podrá ser removido únicamente por personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón. Por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

**Art. 19.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón lo determine previo un análisis técnico que lo justifique lo que será notificado al usuario.

El medidor deberá ser instalado en el lugar más accesible para su lectura desde la vereda o borde de la calle o de pasadizos o corredores en instalaciones múltiples, quedando bajo la responsabilidad del propietario el cuidado del medidor.

Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón el autorizado para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

**Art. 20.-** En caso de que se comprobare, desperfectos notables en la instalación interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos.

**Art. 21.-** La instalación de tuberías, para la conducción de aguas lluvias o servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo que, cualquier cruce entre ellas deberá contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**Art. 22.-** Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red hasta el medidor, o en este último; o, desde el pozo de vereda hasta el colector de aguas residuales, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que realice la reparación respectiva.

**Art. 23.-** Los propietarios facilitarán el acceso del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para realizar la lectura de los medidores y control del sistema interior de agua potable.

**Art. 24.-** Aparte de los casos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- Por petición del abonado;
- Cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud; la reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal técnico de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- Cuando la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón no será responsable por la suspensión realizada sin previo aviso.

SECCIÓN II

**De las tasas y tarifas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado**

**Art. 25.-** Los dueños de las casas son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo o el valor de la planilla se tramitará de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 26.-** El precio de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales y mano de obra, al momento de la ejecución de las obras, valores que deberán ser cancelados por el abonado. Así mismo el abonado deberá cancelar el derecho de conexión, valor que asciende a la suma USD. 100.00 dólares tanto para agua como para alcantarillado.

Las personas que se compruebe fehacientemente que son de escasos recursos económicos, se les otorgará la facilidad de pago por los derechos de conexión de cada servicio, mediante dividendos trimestrales de USD 20,00 cada uno.

**Art. 27.-** Los abonados que se beneficien de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, pagarán las siguientes tarifas:

CATEGORIA	RANGO DE CONSUMO (M3)	COSTO FIJO POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO (DÓLARES/MES)	COSTO VARIABLE POR CONSUMO (DÓLARES/M3)	COSTO ALCANTARILLADO (% DEL COSTO VARIABLE)
DOMESTICA	0-10	2.80	0.06	15%
	11-30	2.80	0.08	15%
	31-60	2.80	0.15	15%
	61 O MAS	2.80	0.17	15%
COMERCIAL	0-20	3.30	0.09	20%
	21-70	3.30	0.13	20%
	71 O MAS	3.30	0.17	20%
INSTITUCIONAL	0-50	2.80	0.10	30%
	51-100	2.80	0.15	30%
	101 O MAS	2.80	0.20	30%

La revisión de las tarifas se realizará anualmente, conforme al análisis financiero que realice la Dirección Administrativa Financiera con el apoyo de la Dirección Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, las cuales serán sometidas al I. Concejo Municipal para su aprobación.

**Art. 28.-** Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de los títulos de crédito, cumplido este periodo se aplicarán los intereses correspondientes en caso de mora.

**Art. 29.- Facturación de consumo excesivo.-** Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva en la planilla de un periodo, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

Para poder ejercer este derecho, el consumidor debe presentar hasta dentro de los diez días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al periodo de seis meses inmediatos anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón dispondrá de un plazo de treinta días a partir del reclamo del usuario para justificar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.

Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la municipalidad otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse en la planilla inmediata posterior.

Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón estará obligado a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna.

Los reclamos serán presentados ante la máxima autoridad municipal.

**Art. 30.-** Los derechos de instalación, desconexión y reconexión serán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Los funcionarios responsables de emitir los títulos de crédito deberán hacerlo hasta los primeros 15 días de cada

mes, plazo dentro del cual la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental dispondrá de los primeros diez días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

**Art. 31.-** Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán medidor y pagarán las tarifas establecidas de acuerdo al literal b) del Art. 3 de la presente ordenanza. Concluida la construcción, el abonado solicitará a la municipalidad, la reclasificación de la categoría.

**Art. 32.-** Quienes organizaren eventos temporales, celebrarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón un contrato de prestación de servicio de suministro de agua potable, determinándose el consumo efectivo de agua en dicho evento.

Lo prescrito en el inciso anterior será aplicable para el caso de eventos que se lleven a cabo en locales deportivos o educacionales del sector público y que no correspondan a sus propósitos.

**Art. 33.-** La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, previo dictamen del Concejo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua.

## REBAJAS

**Art. 34.-** Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% de un (1) medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.
- 2) Se exonera el 50% del valor de consumo que causa el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de la Tercera Edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.
- 3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a los usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, de acuerdo a lo regulado en el Art. 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

- 4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable y alcantarillado de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

- 5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.
- 6) El 100% del valor del consumo mensual en los escenarios e instalaciones administrados por organismos deportivos reconocidos por la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación y que se destinen a la práctica, fomento y administración del deporte, de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, expedida el 07 de julio de 2005.

**Art. 35.-** El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 36.-** El servicio que se hubiera suspendido por orden de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solo podrá ser reinstalado por los empleados del ramo, previo trámite y autorización de la misma Dirección y luego del pago del derecho de reconexión, mismo que tendrá un costo de \$ 100,00.

**Art. 37.-** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en los mismos o en los tanques o tratan de perjudicar en cualquier forma el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa adicional equivalente a 50 veces la tarifa básica de la respectiva categoría.

**Art. 38.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a 100 veces la tarifa básica respectiva, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa equivalente al doble de la sanción anterior.

**Art. 39.-** Por la violación del sello de seguridad o cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, a más de las tarifas señaladas en el Art. 33, deberán pagar un valor igual a 50 veces la tarifa básica de la categoría respectiva.

**Art. 40.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, manejar los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa de 50 veces la tarifa básica de la categoría respectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón. En caso de reincidencia serán sancionados con una multa de 100 dólares y se procederá al corte del servicio.

**Art. 41.-** Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de Válvulas hidratantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciera, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera lugar incurrirán en la sanción de 50 veces la tarifa básica respectiva.

**Art. 42.-** La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses será suficiente para que se suspenda el servicio de agua potable, sin perjuicio del cobro por la vía coactiva.

Para este efecto la Tesorería Municipal, remitirá oportunamente a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el listado de los usuarios que se encuentran en mora en el pago del consumo de agua.

Las lecturas del consumo del líquido vital se tomarán mensualmente y en caso de mora, se colocará un sticker en el medidor o en un lugar visible, para notificar la suspensión del servicio; el usuario deberá pagar una multa de \$5.00 (cinco dólares) por la notificación.

**Art. 43.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose en caso de enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario.

**Art. 44.-** El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón no podrá ser destinada para riego de campos y de huertos; la infracción será sancionada con una multa de 100 dólares.

**Art. 45.-** Queda terminantemente prohibido el uso del agua potable para el lavado de cualquier tipo de vehículos, mediante el uso de mangueras conectadas directamente a la red de agua potable. La infracción será sancionada con una multa de USD 20,00, previo informe del Inspector de Agua Potable o denuncia presentada por cualquier ciudadano que tenga conocimiento del hecho.

**Art. 46.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable o de alcantarillado será cobrado al causante, mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso,

acción que será ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 47.-** La Administración, Operación, Mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable y alcantarillado, estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**Art. 48.-** El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de Caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

**Art. 49.-** Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Bodeguero Municipal, quien está obligado a entregar en forma mensual una copia certificada del inventario actualizado de dichos bienes a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

**Art. 50.-** La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe semestral o cuando las circunstancias lo ameriten sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado por el totalizador de la Ciudad.

### **SECCION III**

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Art. 51.- Derogatoria.-** Queda derogada la “Ordenanza sustitutiva a la administración, operación y mantenimiento de los servicios de: agua potable, alcantarillado y desechos sólidos del cantón” y todas las ordenanzas sobre esta materia expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente.

**Art. 52.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones de I. Concejo Municipal a los catorce días del mes de marzo del 2013.

f.) Dr. Leonardo Delgado, Alcalde del GAD Municipal de Girón (E).

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesiones Ordinarias del 21 de febrero y 14 de marzo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 15 de marzo de 2013.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el 15 de marzo de 2013 a las 08h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GIRÓN**, al Señor Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón Dr. Leonardo Delgado para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

**ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN.-** Girón, a 15 de marzo de 2013, a las 09h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la

Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Leonardo Delgado, Alcalde del GAD Municipal de Girón (E).

**CERTIFICO:** Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde (e) del Cantón Girón, Dr. Leonardo Delgado, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 15 de marzo de 2013.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

#### FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1432, sobre la Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitido por la Presidencia de la República, "Disposición Trigésima Cuarta", efectuado en el Registro Oficial N° 899 de 25 de febrero de 2013.

#### Donde dice:

*"se fusionarán a cargo del Estado"*

#### Debe decir:

*"se financiarán a cargo del Estado"*

LA DIRECCIÓN



## SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

facebook twitter

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.